



Criterios para la solicitud de anexos a proyectos de ICT cuando la certificación de fin de obra presente cambios respecto al proyecto.

Reglas generales.

1. El apartado 2 del Artículo 3 de la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo establece los casos en los que se requiere realizar un Proyecto Modificado de ICT y añade: *“Cuando los cambios en el Proyecto Modificado de Ejecución arquitectónica se refieran solo a la distribución interior de las viviendas o locales de la edificación o cuando se introduzcan cambios de orden técnico diferentes de los contemplados en los párrafos anteriores de este punto, los cambios en el Proyecto Técnico de ICT se incorporarán como Anexos al mismo.”*
2. El apartado 9 del mismo artículo 3 citado, insertado por el apartado Dos de la Disposición adicional segunda de la Orden ITC/1077/2006, de 6 de abril establece que, si al revisar el proyecto resultase que *“las circunstancias hubieren variado y fuere necesario la actualización de éste”*, deberá figurar en el Acta de Replanteo *“la forma en que se va a acometer dicha actualización, bien como modificación del proyecto, si se trata de un cambio sustancial de los recogidos en el punto 2 del presente artículo, o bien como anexo al proyecto original si los cambios fueren de menor entidad.”*
3. El apartado 1 del Artículo 8 de la Orden CTE/1206/2003, de 14 de mayo, establece que será obligación de cada empresa instaladora de telecomunicación *“Ejecutar, modificar, ampliar, mantener o reparar las instalaciones de telecomunicación que les sean encomendadas, de conformidad con la normativa vigente y con el contenido e instrucciones del Proyecto Técnico aplicable en los casos en que éste exista, utilizando, en su caso, materiales y equipos que sean conformes a la legislación que les sea aplicable.”*

De acuerdo a lo establecido en los puntos anteriores:

- a. Será necesario realizar un anexo, en general, siempre que las modificaciones a introducir en el proyecto original de ICT no estén comprendidas en los casos indicados en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo.
- b. En el caso de que el Proyecto de ICT no requiera obligatoriamente Dirección de Obra, el promotor deberá encargar a un Ingeniero de Telecomunicación o a un Ingeniero Técnico de Telecomunicación la realización de los Anexos al Proyecto que resulten necesarios durante la ejecución del mismo, o alternativamente nombrar a uno de estos profesionales como Director de Obra, teniendo en cuenta que las empresas instaladoras, al tener la obligación de realizar la instalación de acuerdo con el Proyecto, no pueden elaborar Anexos para modificarlo. En cualquier caso los Anexos deberán ser visados, para garantizar la titulación y habilitación del firmante, así como su conformidad con el Reglamento.

Los proyectistas deberán ser conscientes de estas reglas para presupuestar la realización de los anexos con los planos o la documentación precisa para modificar el proyecto.

Los ingenieros de revisión del COIT serán los responsables de aplicar dichas reglas y solicitar los anexos cuando sea preciso.

Se indican a continuación algunos casos en los que será necesario visar el anexo antes de la certificación de fin de obra y otros en los que este requisito no será obligatorio.

	Se requerirá anexo	No se requerirá anexo
Tomas		Si se modifica el número de tomas o se varía su distribución en la vivienda o local, cumpliendo el mínimo establecido en el Reglamento. En el Protocolo de Pruebas se describirá la modificación pero no se permitirá la inclusión de planos de planta.
Cabeceras	Si se modifica el tipo de cabecera respecto al proyecto, por ejemplo, si se pasa de una cabecera de monocanales a una central de banda ancha o microprocesada, o viceversa. En el caso de pasar de monocanales a central de banda ancha, se comprobará el cumplimiento de todos los parámetros de calidad, en especial la relación S/I teniendo en cuenta el número total de canales a distribuir.	
TV satélite	Si en el proyecto no estaba incluida la instalación de los elementos de TVSAT, se requerirá un anexo que modifique los esquemas, presupuesto y características de los elementos instalados. COMENTARIO: El término “prevista” es ambiguo y podría entenderse que se refiere a incluir los cálculos.	
Canales de TV adicionales	- Si se añaden canales transmódulados de satélite o se incorporan nuevos canales de TDT no previstos en el proyecto original, siempre que no supongan una ocupación superior al 3 % del ancho de banda de cualquiera de los cables de la red de distribución.	Si el proyecto ya preveía la TDT y se produce un cambio de frecuencia por la actualización de los mismos debido a la evolución del plan técnico nacional de la TDT.
Distribución RTV	Si hay cambios en la topología o se introducen reamplificadores no previstos	
Telefonía	Si se modifica el cableado de la red de distribución de manera significativa.	Si el cable multipar se substituye por equivalentes en número según lo previsto por el reglamento. Si la distribución es en estrella y se substituye el cable de 1-2 pares por cable UTP de 4 pares. Si hay cambios en la topología en la red

		interior de usuario
Situación espacios	Si se cambia la ubicación de los recintos, registros, etc.	
Tamaño espacios	Si hay una disminución de espacios ,respecto a lo establecido en el Reglamento, el Anexo deberá aplicar la Disposición adicional tercera del R. D. 401/2003, de 4 de abril, con la debida justificación de que no se disminuye la funcionalidad, para poder visarlo.	Si se modifica cualquier dimensión de recintos, registros, etc., respecto al proyecto, cumpliendo el Reglamento
Tubos	Si hay una variación de la sección de la canalización o del número de tubos, que incumple el Reglamento, el Anexo deberá aplicar la Disposición adicional tercera del R. D. 401/2003, de 4 de abril, con la debida justificación de que no se disminuye la funcionalidad, para poder visar el Anexo.	Si hay una variación de la sección de la canalización o del número de tubos, cumpliendo el Reglamento.